

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL SUPREMO

21955 SENTENCIA de 13 de julio de 1988 recaída en el conflicto de jurisdicción número 15/1987, planteado entre el Consejo Supremo de Justicia Militar y la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Don Vicente Tejedor del Cerró, Secretario de Gobierno en funciones del Tribunal Supremo,

Certifico: Que, en el conflicto de jurisdicción número 15/1987, se ha dictado el siguiente auto:

Sala de Conflictos de Jurisdicción

Presidente: Excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil.

Magistrados: Excelentísimos señores don José Hermenegildo Moyna Ménguez, don Eduardo Moner Muñoz, don Arturo Gimeno Amiguet y don Luis Tejada González.

En Madrid a 13 de julio de 1988. En el conflicto de jurisdicción suscitado entre el Consejo Supremo de Justicia Militar y la Sala Segunda del Tribunal Supremo, para conocer del disenso de la Sentencia dictada en la causa número 83/1982 de la jurisdicción de la Segunda Región Militar, seguida a los Guardias Civiles Cándido Arneta Ramiro y otros, como autores de un delito de cohecho y contra el honor militar, concurriendo los siguientes

HECHOS

Primero.—El Consejo Supremo de Justicia Militar en la causa 83/1982, de la Segunda Región Militar, seguida contra el Guardia Civil Cándido Arneta Ramiro y otros, por delitos de cohecho y contra el honor militar, profirió resolución, datada el 29 de octubre de 1986, inhibiéndose a favor de la jurisdicción ordinaria, concretamente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la cual, por auto de 31 de marzo siguiente, rechazó la inhibición acordada.

Segundo.—El Consejo Supremo de Justicia Militar insistió en la inhibición, por auto de 23 de junio de 1987, disponiendo la remisión de las actuaciones originales de la causa y rollo a la Sala de Conflictos entre los Tribunales ordinarios y la jurisdicción militar para su resolución, y la misma decisión tomó la Sala Segunda del Tribunal Supremo con fecha 11 de marzo de 1988, quedando trabado el conflicto jurisdiccional.

Tercero.—Por proveído de la fecha últimamente expresada, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, la Sala de Conflictos Jurisdiccionales dió vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al Fiscal Jurídico Militar que evacuaron informe a favor de la competencia de la jurisdicción militar.

Cuarto.—El 1 de mayo del presente entró en vigor la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la jurisdicción militar, y en funcionamiento la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo, asumiendo las competencias del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se extinguió en tal fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—La jurisdicción militar forma parte integrante del Poder Judicial del Estado (artículo 1 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio), y en el Tribunal Supremo de Justicia pasa a ser un orden jurisdiccional más que se suma a los cuatro órdenes de la jurisdicción ordinaria; ciertamente, la Ley expresada hace sólo referencia explícita a los conflictos de jurisdicción (artículo 19) y a las cuestiones de competencia (artículos 20 y siguientes), pero el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial —reformado por la Ley Orgánica 4/1987— somete la Sala de lo Militar, supletoriamente, «al ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo», y ello autoriza para entender que en los conflictos con otras Salas del Tribunal debe prevalecer su condición de orden jurisdiccional, si es que se quiere mantener «la unidad en el vértice —según palabras del preámbulo de la Ley— de las dos jurisdicciones que integran el Poder Judicial». Por ende, nos hallaríamos ante un «conflicto de competencia» promovido entre dos Tribunales de distinto orden jurisdiccional, integrados en el Poder Judicial, deferido al conocimiento y resolución de la «Sala Especial» del Tribunal Supremo prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; otra solución conduciría a establecer distintas normas de procedimiento (las establecidas en el capítulo II de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo), y distinto órgano colegiado (la Sala de Conflictos de Jurisdicción del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por Ley Orgánica 4/1987) para los conflictos que se susciten entre la Sala Quinta

de lo Militar con las demás Salas del Tribunal, rompiendo la unidad que se pretende realizar en el supremo nivel jurisdiccional, Sala esta última que debe reservarse, siguiendo las pautas marcadas en el artículo 39 citado, para los conflictos que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de cualquier orden de la jurisdicción ordinaria y los «órganos judiciales militares».

Una vez en vigor la Ley Orgánica de 15 de julio de 1987, y extinguido el Consejo Supremo de Justicia Militar, debe acomodarse el conflicto al criterio interpretativo expresado, y, consiguientemente:

La Sala de Conflictos de Jurisdicción acuerda: Deferir el conocimiento y resolución del conflicto planteado entre la Sala Segunda y el Consejo Supremo de Justicia Militar, hoy Sala Quinta de lo Militar de este Tribunal Supremo, respecto de la causa seguida contra el Guardia Civil Cándido Arneta Ramiro y otros, cuyas referencias obran en el primer apartado de los antecedentes, a la Sala Especial prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo acordaron y firman los excelentísimos señores que al margen se expresan, de lo cual yo, el Secretario, certifico.—Siguen firmas.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, cumpliendo lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid a 28 de julio de 1988.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21956 REAL DECRETO 1057/1988, de 9 de septiembre, por el que se indulta a Juan Antonio Samaniego Roda.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Samaniego Roda, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 28 de mayo de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior y el Decreto de 22 de abril de 1938. De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 9 de septiembre de 1988.

Vengo en indultar una tercera parte de la pena impuesta a Juan Antonio Samaniego Roda.

Dado en Madrid a 9 de septiembre de 1988.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.

21957 REAL DECRETO 1058/1988, de 9 de septiembre, por el que se indulta a Fermín Francisco Ruiz Gómez.

Visto el expediente de indulto de Fermín Francisco Ruiz Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 30 de noviembre de 1984, como autor responsable de un delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y multa de 10.050.000 pesetas, con arresto sustitutorio de seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938. De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de septiembre de 1988.

Vengo en indultar Fermín Francisco Ruiz Gómez, la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 9 de septiembre de 1988.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.